



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repú-
blica del Ecuador, a los seis (6) días del mes de
julio de mil novecien-
C O N S T I T U C I O N tos ochenta y ocho, an-
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: te mí Doctora Ximena -
"INTELEQ S.A." Moreno de Solines, No-
QUE OTORGAN: LA COMPAÑIA taria Segunda del Can-
FINESA, INVERSIONES FINAN tón Quito, comparecen:
CIERAS S.A. SEÑOR ROBERT El señor Richard Moss
MOSS FERREIRA; SENOR WI- Howard, casado, estado-
LLIAM MOSS FERREIRA: SE- unidense, en su cali-
NOR RICHARD MOSS FERREIRA dad de Gerente y Repre-
y DR. FERNANDO SALGADO S. sentante Legal de FINE
POR: S/. 50'000.000,00 SA, INVERSIONES FINAN-
Dí 4 Copies. CIERAS S.A., conforme
aparece del nombramien-
to que se agrega; el -
señor Robert Moss Fe--
rreira, soltero, esta-
dounidense; Señor William Moss Ferreira, casado,
estadounidense; Señor Richard Moss Ferreira, soltero,
ecuatoriano; y, Doctor Fernando Salgado Salgado,
casado, ecuatoriano, todos por sus propios derechos.-
Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad, legalmente capaces para contratar y
obligarse, a quienes conozco de que doy fe y me
solicitan elevar a escritura pública el contenido de la
siguiente minuta.- S E Ñ O R N O T A R I O : S í r v a s e

incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, una de la cual consta el contrato de compañía,

que mediante este instrumento celebran los

comparecientes de acuerdo con las siguientes

estipulaciones y cláusulas: C L A U S U L A P R I

M E R A .- I N T E R V I N I E N T E S .- Comparecen

a la suscripción de la presente escritura las

siguientes personas señores: Richard Moss Howard,

casado, estadounidense, en su condición de Gerente y

Representante Legal de FINESA, INVERSIONES FINANCIERAS

S.A., Robert Moss Ferreira, soltero, estadounidense,

por sus propios y personales derechos, William Moss

Ferreira, casado, estadounidense, por sus propios y

personales derechos; Richard Moss Ferreira, soltero,

ecuatoriano; y, Doctor Fernando Salgado Salgado,

casado, ecuatoriano. Todos los comparecientes son

domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad

y plenamente capaces para contratar . El nombramiento

se agrega a este instrumento.- C L A U S U L A S E

G U N D A : C O N T R A T O D E C O M P A

N I A .- Los intervinientes declaran la voluntad de

constituir una compañía anónima, uniendo sus capitales

para emprender en operaciones mercantiles y participar

en las utilidades de la sociedad, rigiendo el

funcionamiento de esta empresa a las disposiciones de

la Ley de Compañías, al Código de Comercio, a los

convenios de las partes, a las disposiciones del Código

Civil, y al estatuto que a continuación se expresa: -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

C L A U S U L A T E R C E R A .- ESTATUTO SOCIAL DE

LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO,

OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y

DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana,

y se llama "INTELEQ S.A.". Se rige por las leyes del

Ecuador y por este estatuto. Tiene su domicilio en la

ciudad de Quito y puede, por resolución de la Junta

General de Accionistas, abrir y mantener sucursales,

agencias, etcétera, en cualesquier otro lugar del país

o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto

de la compañía es: a) prestar servicios de asesoría,

dirección, administración, y manejo de empresas; b)

comercializar directamente, o indirectamente a través

de agentes, todo tipo de sistemas, equipos, máquinas,

artículos, y productos, originarios de cualquier firma

o país, que se utilicen para el procesamiento y control

de la informática, como también los accesorios,

repuestos, y útiles para dichos sistemas, equipos,

máquinas, artículos, y productos; c) realizar el

servicio técnico de instalación, mantenimiento, y

compostura de los mismos; d) ensamblar, fabricar, y

elaborar tales productos, útiles, accesorios, y

repuestos cuando así juzgue conveniente; e) ofrecer a

sus clientes y al público en general, cursos de

entrenamiento y de enseñanza sobre la utilización y

manejo de todos los mencionados productos; f) ejercer

representaciones de empresas nacionales y extranjeras,

e importar y exportar todo tipo de bienes necesarios

para

el

00001

1 cumplimiento de su objeto social; y, g) proveer los
2 servicios de movilización, mantenimiento, y otros
3 necesarios para cumplir con su objeto social.- Para el
4 cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá
5 realizar toda clase de actos civiles, mercantiles,
6 comerciales, industriales, o de servicios y asesoría no
7 prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de
8 asociación y cuentas en participaciones o consorcio de
9 actividades con personas jurídicas o naturales,
10 nacionales o extranjeras, para la realización de una
11 actividad determinada; adquirir acciones,
12 participaciones, o derechos de compañías existentes, o
13 promover la constitución de nuevas compañías,
14 participando como parte en el contrato constitutivo o
15 fusionándose con otra, o transformarse en una compañía
16 distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como
17 mandante o mandataria de personas naturales y/o
18 jurídicas a través de su Representante Legal, ejercer
19 la representación de empresas nacionales y extranjeras
20 en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase
21 de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.
22 Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras
23 leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las
24 actividades contempladas en el Artículo veinte y siete
25 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto
26 Público.- ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo de
27 duración de la compañía será de cincuenta años, contados
28 desde su inscripción en el Registro Mercantil. No



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

obstante, la Junta General de Accionistas podrá

prorrogar o acortar el mencionado plazo, o disolver y liquidar la Compañía en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere en conformidad con las pertinentes disposiciones de la Ley y de este Estatuto.- CAPITULO

SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO

CUARTO: EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.- El capital social es de cincuenta millones de sucres y está

dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias del valor de diez mil sucres cada una, numeradas del

cero cero uno al cinco mil.- ARTICULO QUINTO:

VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta

General de Accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo el cumplimiento de los pertinentes

requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas individual o

conjuntamente por el Presidente Administrativo o el Gerente General de la Compañía. Los títulos de las

acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital, tendrán su respectiva numeración.- ARTICULO

SEXTO: LOS CERTIFICADOS Y TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos definitivos serán firmados por

el Presidente Administrativo y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente.- ARTICULO

SEPTIMO: LIMITE DE RESPONSABILIDADES.- La

responsabilidad de los accionistas se halla limitada, frente a terceros y por obligaciones de la compañía,

por el valor nominal de la acción o acciones que

hubieren suscrito.- ARTICULO OCTAVO: FORMA, PROPIEDAD, SUSCRIPCION, Y TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la Compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones, conforme a la Ley, serán libremente negociables. Cada acción es indivisible. Podrán emitirse certificados que amparen más de una acción.- ARTICULO NOVENO: LA PERDIDA DE ACCIONES.- Si, por cualquier causa, se perdiere, extraviare, o inutilizare una acción, el interesado en obtener un duplicado dará aviso, por escrito, al Gerente General de la Compañía, el que ordenará se ponga el hecho en conocimiento del público por medio de publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad domicilio de la Compañía, por tres días consecutivos. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si no se presentare reclamación alguna de terceros, se procederá a la anulación del título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Será de cuenta del interesado todos los gastos que haya



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 demandado la expedición del duplicado. Si se presentare
2 reclamación de terceros, se ventilará tal reclamación
3 ante los Jueces competentes.- ARTICULO DECIMO: NUEVOS
4 TITULOS.- Se podrán emitir nuevos certificados o
5 títulos en los casos siguientes, siempre que el dueño
6 lo solicite al Gerente General por escrito, acompañando
7 el valor de todos los gastos necesarios: a) si el
8 accionista quisiere consolidar en un solo título varias
9 acciones o cambiar este con otros de menor
10 representación; b) Si se extraviaren o destruyeren los
11 certificados o títulos, siempre que se haya cumplido
12 primero con el Artículo Noveno de este Estatuto; y, c)
13 si se deterioraren los mismos.- Los certificados o
14 títulos sustituidos quedarán anulados de hecho. En los
15 casos a) y c) el interesado entregará los certificados
16 o títulos a ser canjeados; y en el b), se tendrá por
17 dueño al que aparezca como tal en los libros.-
18 ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS
19 ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los
20 derechos establecidos en la Ley, especialmente el de
21 participar con voz y voto en las Juntas de Accionistas,
22 en el reparto de las ganancias sociales y en el
23 patrimonio resultante de la liquidación, y en el
24 derecho preferente de suscripción en la emisión de
25 nuevas acciones, en los términos, casos, y condiciones
26 previstas por la Ley. Cada acción de DIEZ MIL SUCRES
27 de valor nominal totalmente pagada, tendrá derecho a un
28 voto. Las acciones no totalmente pagadas y los

certificados provisionales que pudieren emitirse en

lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Administrativo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta

General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos , es el órgano supremo de la Compañía.- SECCION PRIMERA.- JUNTAS GENERALES.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRANTES Y AUTORIDAD.- La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Es la máxima autoridad de la Compañía, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, inclusive los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley de Compañías concede, a este respecto, a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y serán convocadas por el Presidente Administrativo o el Gerente General. Las



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

extraordinarias se reunirán cuando: a) la convoque el

Presidente Administrativo o el Gerente General por

propia iniciativa o a pedido, por escrito, de un número

de accionistas que represente por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social, debiendo

constar en su petición los asuntos a tratarse en la

Junta; ó, b) la convoque el Comisario en los casos

previstos en la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de Accionistas,

tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en

el domicilio principal de la compañía, previa

convocatoria hecha con ocho días de anticipación, por

lo menos, a la fecha de celebración de la Junta, a

través de uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio antes mencionado. En la convocatoria,

deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en la

Junta que se convoque, y toda resolución sobre un

asunto no expresado en aquella será nulo. Quedan a

salvo los derechos de los accionistas señalados en el

Artículo doscientos veinte y cinco de la Ley de

Compañías. No obstante lo dispuesto anteriormente, las

Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se

entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente

constituídas en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital

social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad,

la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de

los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- La Junta General no podrá instalarse, en primera convocatoria, sino con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Cuando, a la primera convocatoria, no concurriere dicha representación, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. En las convocatorias posteriores a la primera, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para reformar el Estatuto de la Compañía, se requerirá un quórum de sesenta y seis por ciento del capital social pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y para el caso de tercera convocatoria se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: ASISTENCIA A LA JUNTA Y REPRESENTACION.- Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por un mandatario acreditado mediante carta poder dirigido al o a los



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

administradores de la Compañía, sin la necesidad de que

el mandatario sea accionista.- La representación deberá

conferirse con carácter especial para cada junta, salvo

que el mandatario ostente poder general del mandante.-

Dado que cada acción es indivisible, cuando hayan

varios propietarios de una misma acción, éstos

nombrarán un solo representante común, y si no se

pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la

forma prevista por la Ley. Para asistir a las Juntas,

será requisito esencial tener inscritas las acciones en

el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Serán atribuciones de la Junta General,

aparte de las determinadas en otras disposiciones: a)

nombrar y remover el Presidente Administrativo, Gerente

General, y los Comisarios, y fijar sus remuneraciones;

b) cuando fuere necesario, nombrar para el período de

tres años y remover a Gerentes y Subgerentes de la

Sociedad, fijar sus remuneraciones, y señalarles sus

facultades y deberes; c) nombrar un Secretario General

de la compañía cuando lo creyere necesario y fijar su

retribución. En caso de no haber sido designado

Secretario General, o en caso de ausencia, actuará como

Secretario el Gerente General o un Secretario ad-hoc

nombrado por la misma Junta; d) conocer anualmente el

balance general, el estado de la cuenta de ganancias y

pérdidas, y los informes que presentaren el Gerente

General y el Comisario acerca de los negocios

87-10000-
sociales, y resolver sobre los mismos. No podrán

1 aprobarse ni el balance ni el estado de la cuenta de
2 ganancias y pérdidas si no hubiesen sido precedidas
3 por el informe del comisario; e) resolver acerca de la
4 distribución de los beneficios sociales; f) resolver
5 acerca de la emisión de partes beneficiarias y
6 obligaciones; g) resolver acerca de la amortización de
7 las acciones; h) acordar todas las modificaciones al
8 contrato social; i) resolver acerca de la fusión,
9 transformación, disolución y liquidación de la
10 Compañía, nombrar a los liquidadores, y considerar las
11 cuentas de liquidación; j) nombrar apoderados
12 generales, fijar sus remuneraciones, y autorizar
13 específicamente al Presidente Administrativo o al
14 Gerente General para que firmen los documentos legales
15 correspondientes; k) autorizar al Gerente General para
16 efectuar operaciones por un valor que supere el
17 cuarenta por ciento y no exceda del sesenta por ciento
18 del capital social más todas las reservas de la
19 Compañía, y autorizar al Presidente Administrativo y el
20 Gerente General para que, conjuntamente, puedan
21 efectuar operaciones que excedan el sesenta por ciento
22 del Capital Social más toda la reserva de la Compañía;
23 l) autorizar la compra y venta de bienes raíces, y la
24 constitución de gravámenes reales sobre ellos; m)
25 aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente
26 General y modificarlos si fuere necesario; n) resolver
27 sobre el establecimiento y cierre de agencias y
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

sucursales; o) ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Compañía y que no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma; p) interpretar este Estatuto de manera obligatoria para los accionistas; y, q) conocer y resolver los demás asuntos que le corresponden por disposición de Ley, del Estatuto, o de los reglamentos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos. Formará mayoría un número de votos equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría.- En los casos de reforma del Estatuto, prórroga o disminución de la duración de la Compañía, o de su disolución y liquidación, se requerirá un número de votos favorables igual a, por lo menos, sesenta y seis por ciento del capital social pagado concurrente.- ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales adoptadas conforme a este Estatuto, obligan a todos los accionistas, aunque no hayan asistido a ella o no hayan dado su voto de aprobación, salvo el derecho de apelación en los términos de la pertinente Ley. Tales resoluciones se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, a menos que en la sesión se acordare lo contrario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS. Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como sus

resoluciones, se harán constar en actas extendidas en un libro especial, y éstas serán firmadas por el Presidente Administrativo y el Secretario que, como tales, hayan actuado en las respectivas sesiones. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o a más tardar dentro de los quince días posteriores a ella.-

SECCION SEGUNDA.- PRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y

GERENCIA GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EL

PRESIDENTE ADMINISTRATIVO.- La Junta General de Accionistas elegirá para el período de tres años, un Presidente Administrativo, pudiendo éste ser reelegido indefinidamente en su cargo. El Presidente Administrativo continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

FACULTADES DEL PRESIDENTE ADMINISTRATIVO.- El

Presidente Administrativo tendrá las siguientes

facultades: a) representar individualmente, o

conjuntamente con el Gerente General, legalmente a la

Compañía en toda clase de actos y contratos judiciales,

extrajudiciales, o administrativos, ejerciendo toda

clase de acciones que corresponden a la defensa de la

Compañía en juicio o fuera de él, dando y otorgando,

previa autorización de la Junta General de Accionistas,

los oportunos poderes a procuradores y nombrando los

abogados que fueren necesarios para que representen y

defiendan a la Compañía; b) convocar, presidir, y

dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas

y suscribir las actas de dichas reuniones; c) cuidar



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

de que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía; d) dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solicite la Gerencia General; e) firmar los certificados provisionales y los títulos de acciones y las comunicaciones que deban ser suscritas por él; f) firmar, conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, compromisos que obliguen a la Empresa por un monto que exceda al sesenta por ciento del capital social más todas las reservas de la Compañía; g) subrogar al Gerente General de la Compañía, dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas sus atribuciones y deberes en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando éste último reasuma su cargo o, en caso necesario, la Junta General designe nuevo Gerente General; y, h) ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto, y que le corresponden en virtud de otros preceptos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Accionistas nombrará para el período de tres años, el Gerente General, quien podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) representar individualmente o conjuntamente con el Presidente

Administrativo, legalmente a la Compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales, o administrativos, ejerciendo toda clase de acciones que corresponden a la defensa de la Compañía en juicio o fuera de él, dando y otorgando, previa autorización de la Junta General de Accionistas, los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados que fueren necesarios para que representen y defiendan a la Compañía; b) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas y las suyas propias; c) establecer y dirigir la política de la Compañía en todos sus aspectos; d) Administrar todos los bienes de la Compañía de cualquier naturaleza que fueren; e) dirigir y administrar los negocios de la Compañía, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante; f) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y revocar sus poderes, como también crear los organismos departamentales o grupos de trabajo que estimare convenientes y señalar sus funciones; g) nombrar y fijar la remuneración de los empleados de la Compañía, dar por terminados sus contratos, y desahuciar o despedir a los mismos; h) realizar por sí solo operaciones, giros, inversiones, y gastos por un valor que no exceda el cuarenta por ciento del capital social más todas las reservas de la Compañía. En operaciones, giros, inversiones, y gastos por un valor que exceda de este cuarenta por ciento,



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

regirá lo dispuesto en el literal k) del Artículo

Décimo Octavo . Esta limitación deja a salvo lo

dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías;

i) formular anualmente el proyecto de presupuesto y,

periódicamente, el flujo de fondos de la Compañía y

presentarlo a la Junta General para su aprobación; j)

elaborar, anualmente, un informe relativo a la marcha

de la Compañía y el resultado de sus funciones, informe

que deberá ser presentado a la Junta General junto con

el balance general y el estado de la cuenta de

ganancias y pérdidas del ejercicio económico anual; k)

controlar la contabilidad de la Compañía, revisarla

cuando creyere conveniente, y tomar las disposiciones

necesarias para los intereses de la Compañía; l)

expedir y reformar los reglamentos que estimare

conveniente para la buena marcha de la Compañía; m)

velar por la buena marcha de la compañía; n) firmar

los certificados provisionales y los títulos de

acciones; o) subrogar al Presidente Administrativo de

la Compañía en todas sus atribuciones y deberes, en

todos los casos de falta o impedimento temporales del

Presidente Administrativo y hasta cuando éste último

reasuma su cargo, o, en caso necesario, la Junta

General de Accionistas designe a un nuevo Presidente

Administrativo; y, p) ejercer las demás atribuciones

señaladas en la Ley y el presente Estatuto.- SECCION

TERCERA.- FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LOS

COMISARIOS. La Junta General de Accionistas elegirá un

Comisario Principal y un Comisario Suplente por el

período de un año, pudiendo éstos ser reelegidos

indèfinidamente. Los designados podrán o no ser

accionistas de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO: SUBROGACION.- En caso de falta definitiva o

de ausencia del Comisario Principal, éste será

subrogado por el Comisario Suplente, quien, en tal

caso, tendrá todas las atribuciones y derechos del

principal. En caso de falta definitiva de los

Comisarios Principal y Suplente, se convocará a una

Junta de Accionistas para nombrar nuevos.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO: ACTUACION DE LOS COMISARIOS.- Los

Comisarios ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo

determinado en la pertinente Ley y el presente

Estatuto.- CAPITULO CUARTO.- RESERVAS, DISOLUCION, Y

LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: RESERVAS.- De

las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio,

se tomará un porcentaje, no menor de un diez por

ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal

hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por

ciento del capital social. En la misma forma, debe ser

repuesto el Fondo de Reserva Legal si éste, después de

constituído, resultare disminuído por cualquier causa.

La Junta General podrá acordar la formación de reservas

especiales, estableciendo el porcentaje de beneficios

destinado a ello. El reparto de utilidades se hará

conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos

treinta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

TRIGESIMO: DISOLUCION.- La Compañía quedará disuelta

en los casos establecidos por la Ley de Compañías o
cuando lo decida la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACION.- Acordada la

disolución de la Compañía, la Junta General de
Accionistas determinará la forma de liquidación y

designará uno o más liquidadores, siempre en numero
impar, cuyos poderes fijará concretamente. La Junta

General conservará durante el período de
liquidación, las mismas facultades que tenía durante

la vida normal de la Compañía, y tendrá,
especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y

el balance final de liquidación.- DISPOSICION

TRANSITORIA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El

capital suscrito de la Compañía Anónima "INTELEQ
S.A.", es de cincuenta millones de sucres, y se

encuentra pagado en numerario en doce millones
quinientos diez mil sucres, conforme consta del

comprobante bancario que se agrega; y, el saldo del
capital en numerario deberá, pagarse en el plazo

máximo de dos años, a contarse desde la fecha de
constitución de la Compañía. Según lo anterior, el

estado de caja, y las acciones asignadas a las
personas otorgadas, son como sigue: -----

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL		
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
FINESA, INVERSIONES FINANCIERAS S.A.	49'960.000	12'490.000
RICHARD MOSS FERREIRA	10.000	5.000
WILLIAM MOSS FERREIRA	10.000	5.000
ROBERT MOSS FERREIRA	10.000	5.000
FERNANDO SALGADO SALGADO	10.000	5.000
TOTALES	50'000.000	12'510.000



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

DISPOSICIONES GENERALES: a) se autoriza expresamente al
Doctor Fernando Salgado Salgado, para que realice todos
los trámites encaminados a la constitución de la
compañía, hasta su inscripción en los Registros
Mercantil y de Sociedades; y, b) igualmente se
autoriza a uno cualquiera de los Agentes Judiciales del
Doctor Fernando Salgado Salgado, para que tramite y
obtenga la patente Municipal y el Registro Unico de
Contribuyentes.- CONCLUSION. Cumpla usted señor Notario
con todos los demás requisitos de Ley, para la completa
validez de este contrato y sirvase tomar nota, de que
la constitución de esta compañía, está exenta del pago
de timbres y demás impuestos fiscales, del impuesto de
registro y sus adicionales y de los timbres de la
matrícula de comercio según lo dispuesto por el
Decreto Supremo número setecientos treinta y tres,
dictado el veinte y dos de agosto de mil novecientos
setenta y cinco publicado en el Registro Oficial número
ochocientos setenta y ocho, del mismo mes, a la vez que
se dignará conferirme cuatro copias certificadas e
igual número de copias simples de este instrumento.
firmado).- Doctor Fernando Salgado Salgado. Registro
número mil doscientos sesenta y tres. Hasta aquí la
minuta que queda elevada a escritura pública con todo
el valor legal. Y leída que fue íntegramente a los
comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman
conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. firma-
do).- Señor Richard Moss Howard. C.I.170229451-1.C.T. -

002438. firmado).- Sr. Robert Moss F. C.I. 170361380-0/-
C.T. 031315. firmado).- Sr. William Moss. C.I. 170361382-6.
C.T. 001958. firmado).- Sr. Richard Moss. C.I. 170568578-0.
C.T. 569113.- firmado).- Doctor Fernando Salgado Salgado.-
C.I. 050000561-6. C.T. 029227.- C.V. 209-117.- firmado).-
Doctora Ximena Moreno de Solines . Notaria Segunda del -
Centón Quito.- BANCO CONTINENTAL. N° 03965 .- Ciudad y
Fecha: Quito, cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía
INTELEQ. S.A.

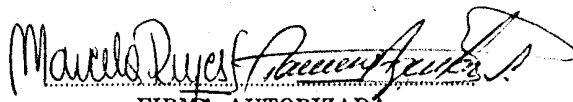
abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
<u>FINESA. INVERSIONES FINANCIERAS SA</u>	<u>\$ 12'490.000,00</u>
<u>ROBERT MOSS FERREIRA</u>	<u>5.000,00</u>
<u>WILLIAM MOSS FERREIRA</u>	<u>5.000,00</u>
<u>RICHARD MOSS FERREIRA</u>	<u>5.000,00</u>
<u>FERNANDO SALGADO SALGADO</u>	<u>5.000,00</u>

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.12'510.000,00

(DOCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL 00/100 SUQUES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Admi-
nistradores que hubieren sido designados por ésta, después que la
Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencio-
nada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa en-
trega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la corres-
pondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos
documentos.


FIRMA AUTORIZADA
Marcela Reyes
Ramiro Aguilar S.

Marzo 26 de 1985

Señor
Richard Moss Howard
Ciudad.-

De mis consideraciones:

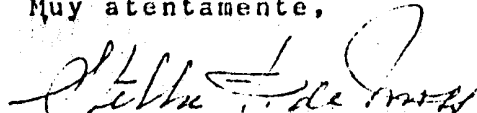
La Junta General Ordinaria de Accionistas de FINESA, Inversiones Financieras S.A. llevada a cabo el día 25 de Marzo de 1985, re-eligió a usted como Gerente de la Compañía, por el período de cinco años.

El Gerente ejerce la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía.

De conformidad con la Cláusula Trigésima Primera del Estatuto Social, la Junta General de Accionistas celebrada el 6 de Agosto de 1980, resolvió abstenerse de nombrar Directorio y, en su lugar, confiar al Gerente todas las atribuciones que corresponden al Directorio, a más de las que corresponden al Gerente de la Compañía, y esta resolución sigue en vigencia.

FINESA, Inversiones Financieras S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo, el 6 de Marzo de 1970 y está inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 489, tomo 101, el 16 de Abril de 1970.

Muy atentamente,


María Stelia Ferreira de Moss
PRESIDENTE

Para los fines consiguientes, dejó constancia que, en esta fecha, acepto el cargo de Gerente de la Compañía FINESA, Inversiones Financieras S.A., a que se refiere el nombramiento que antecede.

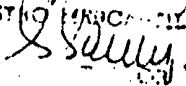
Quito, Marzo 27 de 1985

Con esta fecha queda firmado el presente documento bajo el N.º 5869

Registro de Nombramientos Tomo 116

Quito, a 2 de Septiembre de 1985

REGISTRO MERCANTIL





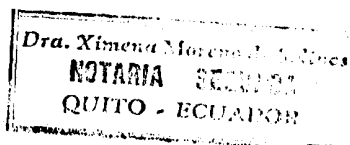
Con fecha 2 de Septiembre de 1935
se halla inscrito el nombramiento
de Gerente otorgado por
Finesca a favor
de Richard Moss Howard
Quito, a 18 de Septiembre de 1935


EL REGISTRADOR

Es fiel copia del documento que antecede
el mismo que en original se encuentra agregado
a una escritura de esta misma fecha y en fe de
ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, fir-
mada y sellada en Quito, a cinco de Julio de -
mil novecientos ochenta y ocho.



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA





PROTOCOLIZACION DE LA

RESOLUCION No. 398

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confiere los Decretos Supremos Nos. 788, de 11 de septiembre de 1975 y 1875, de 27 de septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo Nos 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No. 993-A, de 30 de noviembre de 1976, la Declaración No. 225, de 15 de junio de 1976, efectuada por el señor WILLIAM MOSS FERREIRA, la solicitud y documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor WILLIAM MOSS FERREIRA, de nacionalidad -- estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, según la Ley anterior, Registro No. 194-254, para que invierta con carácter de inversión nacional en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o de rechos de compañías constituidas p por constituirse en el Ecuador.

El señor WILLIAM MOSS FERREIRA, que tendrá la calidad de inversionista nacional conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

DISPONER que la presente Resolución, sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 30 JUN. 1978

CERTIFICA:

Carlos Rodríguez
Subsecretario de Comercio e Integración

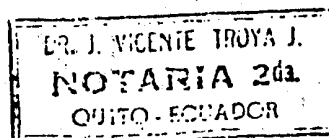
61 00000-
Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N . -

A petición del señor doctor Julio César Vela Suárez, protocolizo en mi Registro de escrituras públicas y en esta fecha, en una foja útil, la Resolución que antecede.-

Quito, 10 de Noviembre de 1.978.-

El Notario,

Jaime Troya
Dr. J. Vicente Troya J.-

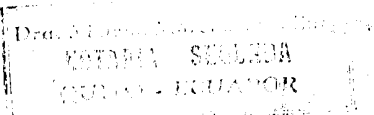


Se protocolizó ante el doctor José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fé de ello confiero esta C O P I A C E R T I F I C A D A , firmada y sellada en Quito, a cinco de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA





REPUBLICA DEL ECUADOR 000000 15
 MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION
 PROTOCOLIZACION DE LA

RESOLUCION No. 232

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE
 INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nros. 789, de 11 de septiembre de 1.975 y 1875, de 27 de septiembre de 1.977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reafirmado por Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1.976, la declaración No. 130 de 15 de febrero de 1.978 efectuada por el señor ROBERT FAULKNER MOSS FERREIRA, la solicitud y la documentación presentadas que reposan en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor ROBERT FAULKNER MOSS FERREIRA, de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 28 de enero de 1.956, para que invierta con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, derechos o participaciones de Compañías constituidas o que se constituyan en el Ecuador.

El señor ROBERT FAULKNER MOSS FERREIRA, que tendrá el carácter de inversionista nacional en los términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual, en cada ocasión, presentará, copia protocolizada de esta Resolución, conferida por Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado, en Quito, el 1 ABR. 1978

CERTIFICA:

[Firma]
 Subsecretario de Comercio e Integración

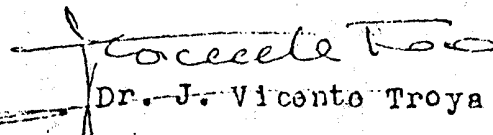
[Firma]
 2005 *[Firma]*

Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N :-

A petición del señor doctor Julio César Vela Suárez, protocolizo en mi Registro de escrituras públicas y en esta fecha, en una foja útil, la Resolución que antecede.-

Quito, Abril 17 de 1.978.-

El Notario,

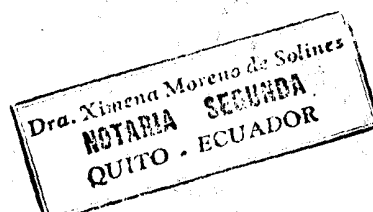

Dr. J. Vicente Troya J.-

Se protocolizó ante el Doctor José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fe de ello, confiero esta COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a cinco de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.



Dra. Ximena Moreno de Solines

Notaria Segunda



Enmen--

dato. diez.Vale.-11



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello

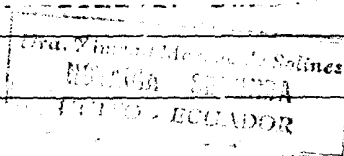
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA en Quito, a

once de julio de mil novecientos ochenta y ocho.--

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



Ru

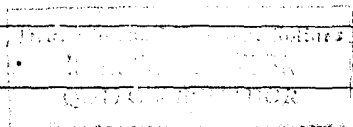
-----ZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superintendente
de Compañías Interino en su Resolución No. 88.1.1.1. 1346

de fecha 8 de Agosto de 1988, tomé razón de la aprobación cons-
tante en dicha Resolución, al margen de la Escritura de Cons-
titución de "INTELEQ S.A.", otorgada ante mí el 6 de Julio de
1988.

Quito, 9 de Agosto de 1988.

Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA



1 ta fecha queda inscrito al presente documento y la Resolución número
2 mil trescientos cuarenta y seis del Sr. Superintendente de Empresas 0000 17
3 Interina, de 8 de agosto de 1988, bajo el número 151 del Registro In-
4 dustrial, tomo 20.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de
5 la Escritura Pública de Constitución de "INTELEQ S.A.", otorgada el
6 6 de julio de 1988, ante la Notaría Segunda del Cantón, Dra. Ximena
7 Herena de Salinas.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.
8 tercero de la citada "Resolución, de conformidad a lo establecido en
9 el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Ofi-
10 cial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio ba-
11 jo el número 8610.- Quito, a doce de agosto de mil novecientos ochenta
12 y ocho.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]